



CUT: 13801-2023

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0611-2023-ANA-AAA.CF**

Huaral, 10 de mayo de 2023

### **VISTO:**

El expediente administrativo de 26.01.2023, mediante el cual don Marco Antonio Simón Cassis con DNI N° 09994956, señalando domicilio en Av. Del Sur N°280 Dpto.101. Urbanización Chacarilla del Estanque, distrito Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, sobre aprobación de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea proveniente de un pozo tipo tubular PP-1, con fines de otros usos para el proyecto Hotel Villa Estancia, ubicado en el distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima. Se acumuló el expediente administrativo con Código Único de Trámite N°1986-2023, por existir conexión entre sí, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI, establece con relación a la acreditación de disponibilidad hídrica lo siguiente: numeral **81.1** La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante: **a.** Resolución de aprobación de disponibilidad hídrica; numeral **81.2.** La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, (...);

Que, el precitado Reglamento en el artículo 82°, determina el trámite para obtener la acreditación de la disponibilidad hídrica; numeral 82.1 Resolución de aprobación de Disponibilidad Hídrica: La expide la Autoridad Administrativa del Agua a través de un procedimiento administrativo de evaluación previa, **sujeto a silencio administrativo negativo**, con mecanismos de publicidad;

Que, el artículo 39° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua aprobado por Resolución Jefatural N°007-2015-ANA del 08.01.2015 en su penúltimo párrafo establece que *“las opiniones del Consejo son vinculantes en tanto guarden relación con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos aprobado por la ANA”*

Que, el artículo 40° del mismo cuerpo normativo señala que *“en el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica se realizan publicaciones, a costo del interesado, por dos veces con un intervalo de tres (3) días, en el diario oficial y en otro de amplia circulación, en el lugar donde se ubique la fuente de agua”. La ALA elabora el contenido de la publicación empleando el “Formato Anexo N° 1”; complementariamente, la ALA dispone la colocación de avisos, a costo del administrado, en los locales de: a) La ALA en las que se realiza el trámite, b) La Municipalidad Distrital, Locales comunales y organizaciones de usuarios, en cuyos*

ámbitos se ubica el punto de captación o perforación y devolución cuando corresponda. Los avisos deben permanecer por lo menos tres (3) días consecutivos. Al término el administrado presenta la constancia de colocación del aviso emitido por las respectivas entidades o en su defecto por notario público o juez de paz;

Que, el administrado sustenta su solicitud, según el procedimiento N°13 del TUPA ANA, con la memoria descriptiva en Formato Anexo N°8;

Que, la Secretaria Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chillón Rímac Lurín, mediante Oficio N° 0009-2023-ANA-ST-CRHC CHILLÓN - RIMAC - LURIN de 13.02.2023, se pronunció en los términos siguientes: (...) *no es compatible con el Estudio Hidrogeológico del Acuífero Lurín – Informe Final 2019, aprobado mediante Resolución Directoral N° 016- 2020-ANA-DCERH y NO es compatible con el Plan de Aprovechamiento de Disponibilidades Hídricas de la Cuenca del Río Lurín, Periodo agosto 2022 – Julio 2023, tal como se señala en los ítems 3.4 al 3.12, por lo que la opinión del suscrito es NO FAVORABLE para el trámite solicitado;*

Que, en autos corre el Acta de Verificación Técnica de Campo N°019-2023-ANA-AAA-CF-ALA-CHRL/CRPO de 15.02.2023, donde se constató en coordenadas UTM WGS 84 la ubicación del pozo proyectado;

Que, mediante Carta N° 0136-2023-ANA-AAA.CF de 28.02.2023, se dispuso la colocación del Aviso Oficial N° 0014-2023-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL;

Que, con escrito de 24.01.2023 la administrada adjuntó las publicaciones realizadas en los diarios, así como la Constancias de Colocación del Aviso Oficial en las instalaciones de la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, en la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Lurín y en la Municipalidad Distrital de Lurín;

Que, la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL-emitió opinión según Carta N° 052-2023-EASu, de fecha 27.02.2023, donde concluyó que no es factible lo solicitado debido a que evolución del nivel estático de un piezómetro situado aproximadamente a 320 m, del pozo proyectado del administrado, se observa una tendencia de descenso de 0.10 m/año del nivel estático del agua;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, luego de analizar y evaluar los actuados, emitió el Informe Técnico N° 029-2023-JFMG de 13.04.2023, que se anexa a la presente resolución<sup>1</sup>, preciso que (...) *Actualmente el acuífero del río Lurín, en el distrito de Lurín, se encuentra sobreexplotado, de acuerdo a los Monitoreos de la red Piezométrica realizados en los últimos 16 años por la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza en el Valle de Lurín, se ha evaluado las variaciones de los niveles estáticos de los pozos IRHS 15/01/19 - 202, 217, 235, 239 y 523, que se encuentran ubicados alrededor del pozo proyectado (radio de 1.3 km). Ver figura 02 y 03. Sic.* Para luego concluir señalando que de acuerdo a la evaluación del expediente No es factible aprobar la

---

<sup>1</sup> Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo General”

<sup>16</sup>. Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

acreditación de disponibilidad hídrica subterránea proveniente de un (01) pozo tipo tubular, con fines de otros usos, para el proyecto Hotel Villa Estancia, a favor de don Marco Antonio Simón Cassis, con DNI N°09994956;

Que, en mérito a las consideraciones técnicas analizadas y evaluadas por el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, donde se determina su no viabilidad, se debe desestimar la solicitud presentada por don Marco Antonio Simón Cassis, con DNI N°09994956, sobre aprobación de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea proveniente de un (01) pozo tipo tubular, con fines de otros usos, para el proyecto Hotel Villa Estancia, a favor de don Marco Antonio Simón Cassis, con DNI N°09994956;

Que, estando al Informe Legal N°155-2023-ANA-AAA-CF/EL/LMZV-JPA de 03.05.2023, el Informe Técnico N° 029-2023-JFMG de 13.04.2023, y en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- Acumular** el expediente con Código Único de Trámite N°1986-2023, por existir conexión entre sí.

**ARTÍCULO 2°.- Desestimar** la solicitud presentada por don Marco Antonio Simón Cassis, con DNI N°09994956, sobre aprobación de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea proveniente de un (01) pozo tipo tubular, con fines de otros usos, para el proyecto Hotel Villa Estancia ubicado en el distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima, de conformidad al Informe Técnico N° 029-2023-JFMG de 13.04.2023 que forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTICULO 3°.** - Notifíquese la Resolución Directoral a don Marco Antonio Simón Cassis, al Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chillón-Rímac-Lurín, a la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**ALONZO ZAPATA CORNEJO**

**DIRECTOR**

**AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA**

AZC/Imzv/JavierP